

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las solicitudes de sustituciones a diversos cargos de elección popular, por renunciaciones presentadas por candidatos registrados por las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente.

Antecedentes

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹ y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.²
4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³ aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorpora a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de implementar y llevar a cabo lo relativo al registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones.

¹ En adelante Ley General de Instituciones.

² En adelante Constitución Local

³ En adelante Consejo General

6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.
7. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 el treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 emitida el veintiocho de agosto del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas fue del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho y que el día veinte de abril del mismo año el Consejo General del Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales Electorales sesionarían para resolver sobre la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
8. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
9. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, mediante resolución RCG-IEEZ-003/VII/2017 el Consejo General del Instituto Electoral, otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.” bajo la denominación “PAZ Para Desarrollar Zacatecas”.
10. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
11. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-067/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.

⁴ En adelante Ley Electoral

⁵ En adelante Ley Orgánica

12. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdos ACG-IEEZ-063/VI/2017 y ACG-IEEZ-064/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones⁶ así como los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional⁷, respectivamente.
13. El diez de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-001/VII/2018, aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición Total denominada: “Por Zacatecas al Frente”, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2017-2018.
14. El trece de enero y cinco de febrero de este año, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resoluciones RCG-IEEZ-003/VII/2018 y RCG-IEEZ-005/VII/2018; aprobó: **1)** La procedencia del registro del Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral ordinario 2017-2018 y **2)** La modificación al Convenio de la Coalición Electoral Flexible denominada: “Coalición por Zacatecas”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018.
15. El trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante resolución RCG-IEEZ-002/VII/2018, aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

⁶ En adelante los Lineamientos.

⁷ En adelante Criterios.

16. El veintiocho de enero de dos mil dieciocho, mediante resolución RCG-IEEZ-004/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral, otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.” bajo la denominación “Movimiento Dignidad Zacatecas”.
17. El veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante resolución RCG-IEEZ-008/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral, otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización “Democracia Alternativa A.C.” bajo la denominación “Partido del Pueblo”.
18. En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al catorce de abril de este año, las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, PAZ Para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, y Partido del Pueblo respectivamente, presentaron supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Electoral las solicitudes de registro de candidaturas de las fórmulas de mayoría relativa y en el caso de los partidos, de representación proporcional para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo Constitucional 2018-2021.
19. En el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al catorce de abril de este año, las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron supletoriamente ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
20. Asimismo, en los Consejos Distritales y Municipales, se recibieron las siguientes solicitudes de registro:

Consejos Distritales Electorales en los que se presentó solicitud de registro de candidaturas de las fórmulas de mayoría relativa	PARTIDO POLITICO
V, VI, VII, IX,X, XIV y XVIII	Paz para Desarrollar Zacatecas
XVII	Nueva Alianza

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	PARTIDO POLITICO
Apulco	Nueva Alianza, Movimiento Dignidad Zacatecas
Atolinga	Paz para Desarrollar Zacatecas
Calera	Nueva Alianza, Paz para Desarrollar Zacatecas
Cañitas de Felipe Pescador	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Concepción del Oro	Nueva Alianza
El Salvador	Nueva Alianza
Benito Juárez	Partido Revolucionario Institucional, Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Fresnillo	Partido Revolucionario Institucional, Nueva Alianza
General Enrique Estrada	Paz para Desarrollar Zacatecas
General Francisco R. Murguía	Nueva Alianza
General Pánfilo Natera	Nueva Alianza
Guadalupe	Nueva Alianza
Huanusco	Nueva Alianza
Jalpa	Nueva Alianza
Jeréz	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Juan Aldama	Nueva Alianza, Paz para Desarrollar Zacatecas
Juchipila	Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, Nueva Alianza
Loreto	Nueva Alianza
Luis Moya	Nueva Alianza
Mazapil	Nueva Alianza
Melchor Ocampo	Nueva Alianza
Mezquital Del Oro	Paz para Desarrollar Zacatecas
Miguel Auza	Paz para Desarrollar Zacatecas, Partido Verde Ecologista de México
Momax	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Monte Escobedo	Nueva Alianza
Morelos	Nueva Alianza

Nochistlán de Mejía	Nueva Alianza
Noria de Ángeles	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Ojocaliente	Nueva Alianza
Pánuco	Nueva Alianza
Pinos	Nueva Alianza
Río Grande	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Saín Alto	Nueva Alianza
Santa María de la Paz	Paz para Desarrollar Zacatecas
Sombrerete	Nueva Alianza
Susticacán	Nueva Alianza
Tabasco	Nueva Alianza
Tepechitlán	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Tepetongo	Nueva Alianza
Teúl de González Ortega	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Tlaltenango de Sánchez Román	Paz para Desarrollar Zacatecas, Nueva Alianza
Trancoso	Nueva Alianza, Paz para Desarrollar Zacatecas
Trinidad García de la Cadena	Paz para Desarrollar Zacatecas
Valparaiso	Nueva Alianza
Vetagrande	Nueva Alianza
Villa De Cos	Nueva Alianza
Villa García	Nueva Alianza
Villa González Ortega	Nueva Alianza
Villa Hidalgo	Nueva Alianza
Villanueva	Nueva Alianza

21. Del treinta y uno de marzo al catorce de abril de este año, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de regidores por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.

- 22.** El tres de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VII/2018, determinó declarar disuelta la Coalición Electoral Flexible, denominada: “Coalición por Zacatecas”, integrada por los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para contender en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobada mediante Resolución RCG-IEEZ-003/VII/2018 de fecha trece de enero de 2018.
- 23.** El cinco de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-017/VII/2018 aprobó la solicitud de registro de modificaciones al Convenio de la Coalición Electoral Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- 24.** En sesión especial del veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resoluciones RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018, aprobó la procedencia del registro de candidaturas para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas y para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, para participar en el proceso electoral local 2018-2021, respectivamente.
- 25.** A partir del dieciséis de abril de este año, se presentaron ante la autoridad administrativa electoral local, diversos escritos de renuncias por candidatos a cargos de elección popular postulados por las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas y Movimiento Dignidad Zacatecas, Partido del Pueblo, respectivamente. Escritos que fueron ratificados en sus términos, por quienes presentaron su renuncia ante la autoridad administrativa electoral.

26. El dieciocho de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-068/VII/2018, aprobó las solicitudes de sustituciones a diversos cargos de elección popular, por renunciaciones presentadas por candidatos registrados por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente.
27. El veinticinco de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VII/2018, aprobó las solicitudes de sustituciones a diversos cargos de elección popular, por renunciaciones presentadas por candidatos registrados por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, y por el C. Hildegardo Sosa Pérez, candidato independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, respectivamente.
28. El trece de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-082/VII/2018, aprobó las solicitudes de sustituciones a diversos cargos de elección popular, por renunciaciones presentadas por candidatos registrados por las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, MORENA, Paz para desarrollar Zacatecas y Movimiento Dignidad Zacatecas, respectivamente.
29. Las renunciaciones presentadas por los candidatos ante la autoridad administrativa electoral, fueron notificadas mediante oficios a los partidos políticos y coaliciones, a efecto de que realizaran las sustituciones de candidaturas respectivas, de conformidad con los artículos 140, numeral 3, 153, fracción III de la Ley Electoral y 33, numeral 4 de los Lineamientos.
30. Las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron solicitudes de sustitución de los candidatos a cargos de elección popular que presentaron sus renunciaciones ante la autoridad administrativa electoral local, en términos de lo previsto por los artículos 153 de la Ley Electoral, 32, 33 y 34 de los Lineamientos.

Considerando:

A) GENERALIDADES

Primero.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Segundo.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Tercero.- Que el artículo 21, párrafo primero de la Constitución Local, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Cuarto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Quinto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Sexto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Octavo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica, este Consejo General tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, registrar las candidaturas a Diputados, a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores que presenten los partidos políticos y coaliciones y resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracciones XXIII y XXV de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados y de Ayuntamientos; recibir las solicitudes de registro de candidaturas independientes y someterlas a la consideración de este órgano superior de dirección.

Décimo.- Que el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral ,aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentra la de implementar y llevar a cabo lo relativo al procedimiento de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Décimo primero.- Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la modificación a diversos plazos del Calendario para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobado por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el considerando Vigésimo octavo del referido Acuerdo se señaló lo siguiente:

“ ...

Vigésimo octavo.- *Que de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, se establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan Diputados Locales o Ayuntamientos.*

De los referidos preceptos, se desprende que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales la libertad configurativa para determinar la duración de las campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución Federal. Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para legislar en materia de duración de campañas.

Asimismo, en la parte conducente del artículo 158, numeral 3 de la Ley Electoral, se establece que las campañas electorales terminaran tres días antes de la jornada electoral.

En términos del artículo Séptimo Transitorio de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

En consecuencia:

- 1. La duración de las campañas será de sesenta días;*
- 2. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.*
- 3. Las campañas electorales concluirán tres días antes de la jornada electoral esto es el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.*

Ahora bien, en la parte conducente de la Resolución INE/CG386/2017, se estableció que la fecha límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes deberá realizarse a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho, en donde la duración de las campañas sea menor a sesenta días, por lo que a efecto de observar lo dispuesto en la referida resolución, este Consejo General del Instituto modifica el plazo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro de candidaturas para que se realice a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

*En consecuencia de lo anterior y a efecto de observar lo dispuesto en los artículos 43, párrafo octavo de la Constitución Local y 158, numeral 1 de la Ley Electoral, que establecen la duración de las campañas, así como el plazo en el que deben concluir las campañas será del **veintinueve de abril al veintisiete de junio de dos mil dieciocho**, es decir, los candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes no podrán iniciar campañas electorales a partir del otorgamiento de la procedencia de su registro, por lo que deberán iniciar sus campañas el **veintinueve de abril de dos mil dieciocho**.*

...

Décimo segundo.- Que con base en lo señalado por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 43, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Décimo tercero.- Que el artículo 50, fracciones I, VI y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones; y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo cuarto.- Que el artículo 7, numeral 3 de la Ley Electoral, señala que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y demás legislación electoral, y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley Electoral.

B) LEGISLATURA DEL ESTADO

Décimo quinto.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Local; 16 y 17 de la Ley Electoral, el Poder Legislativo se

deposita en una asamblea que se nombrará “Legislatura del Estado”, integrada por representantes del pueblo denominados Diputados, los que serán electos en su totalidad cada tres años, dicha asamblea se integra, con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por doce Diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de lista plurinominal votada en una sola circunscripción electoral. De estos últimos, dos deberán tener al momento de la elección, la calidad de migrantes o binacionales, en los términos que establezca la ley. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

Décimo sexto.- Que los artículos 52 de la Constitución Local y 19 de la Ley Electoral, establecen que la demarcación territorial de los dieciocho distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta el último censo de población y los criterios generales que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con los artículos 18 y 144, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, para la elección de Diputados de mayoría relativa cada partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos propietario y suplente del mismo género en cada distrito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral. De igual forma, se establece que la relación total de candidatos a Diputados que por este principio solicite cada partido político o coalición, deberá estar integrada de manera paritaria entre los géneros. Del total de candidaturas, el 20% tendrá calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

C) AYUNTAMIENTOS

Décimo octavo.- Que el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

Décimo noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Vigésimo.- Que el artículo 118, fracciones II y IV de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.
- Los partidos políticos tendrán derecho a regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.
- La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los Regidores por el principio de representación proporcional.

Asimismo, el artículo 144, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral, establece que las candidaturas deberán registrarse para la elección de miembros de Ayuntamientos conforme a la Ley Orgánica del Municipio y la Ley Electoral; en ese sentido, las planillas incluirán candidato propietario y suplente.

En ese sentido, el mismo artículo en su fracción III, inciso b) de la Ley Electoral, indica que las candidaturas deberán registrarse para la elección de miembros de Ayuntamientos conforme a la Ley Orgánica del Municipio y la Ley Electoral; para Regidores por el principio de Representación Proporcional deberá de registrarse un lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría relativa. Los partidos políticos podrán incluir en esa lista, al candidato a Presidente Municipal. Se registraran candidatos propietarios y suplentes en el número que conforme a su población determine la Ley.

Vigésimo primero.- Que los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1, 29 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario, se elegirá un suplente.

Los partidos políticos tendrán derecho a regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece la Ley Orgánica del Municipio y la Ley Electoral y haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral correspondiente.

Asimismo, los integrantes de los ayuntamientos tendrán derecho a la elección consecutiva, por un período adicional, siempre y cuando sean postulados por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La correlación entre el número de regidores de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: a) En el Municipio donde se elijan cuatro regidores de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; b) Donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; c) Si los electos por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco, y d) Si fueron electos ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

Vigésimo segundo.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 23, numeral 2 de la Ley Electoral y 17 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa cada

partido político o coalición, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una planilla de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, conformadas por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

De igual forma, se establece para cumplir con la paridad vertical, las planillas deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros, iniciando con quien encabeza la planilla. Se garantizará la paridad horizontal en la postulación al cargo de Presidente o Presidenta Municipal. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

Vigésimo tercero.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 28, numeral 1 de la Ley Electoral y 18 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional cada partido político, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una lista de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, y que podrán ser los mismos que registren en las planillas por el principio de mayoría relativa, conformadas por el número de regidores que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

De igual forma, se establece que las listas por el principio de representación proporcional, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios y suplentes serán de un mismo género.

D) SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

Vigésimo cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Electoral; 32 y 33 de los Lineamientos, para la sustitución de candidatos registrados, los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, deberán solicitarla por escrito al Consejo General del Instituto, en los siguientes términos: a) La sustitución por renuncia, procederá hasta el quince de junio de dos mil dieciocho; b) En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa, hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho.

La solicitud de sustitución de candidaturas, deberá contener: a) El nombre completo y cargo por el que fue registrado la candidata o el candidato del que se solicita la sustitución; b) El nombre completo de quien entrará en lugar de la persona que se sustituye y c) El motivo de la sustitución.

Asimismo, se deberá anexar a la solicitud, escrito de renuncia; la documentación de la persona que va a ingresar en lugar de la que se sustituye, de conformidad con el artículo 148 de la Ley Electoral y en su caso, el formato de integración de la planilla, lista o fórmula.

Vigésimo quinto.- Que a efecto de que la autoridad administrativa electoral tenga certeza y seguridad de que es el deseo del ciudadano renunciar al cargo de elección popular para el que fue postulado, se requiere la ratificación del escrito de renuncia por parte del suscriptor del documento ante el Instituto Electoral, toda vez que el escrito de renuncia, contiene desde un punto de vista sustantivo un acto jurídico unilateral personalísimo, y desde la perspectiva procesal constituye un indicio, por lo que, para aceptar la renuncia es necesario tener certidumbre plena de su emisión, mediante la corroboración con alguna otra prueba, como es la ratificación.

En ese sentido, el artículo 32, numeral 3 de los Lineamientos, establece que para que resulte procedente la solicitud de sustitución de candidaturas por renuncia, es necesario que esta sea ratificada ante el Instituto Electoral por la persona interesada, de lo cual se levantará el acta correspondiente por parte del personal de la Dirección de Organización, lo cual se integrará al expediente respectivo.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia y la tesis de rubros y textos siguientes:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.”

“CANDIDATOS, SUSTITUCIÓN DE LOS. EN CASO DE RENUNCIA LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA DEBE VERIFICAR SU PROCEDENCIA. De la interpretación armónica del artículo 146, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, cuando un instituto político tramite una solicitud de sustitución de candidato con apoyo en su renuncia y, durante el procedimiento respectivo se presenten elementos que pongan en duda la veracidad o autenticidad de la misma, la autoridad electoral administrativa tiene la obligación de allegarse de elementos de convicción que le generen certeza respecto a la intención del ciudadano en tal sentido, para que su actuar se ajuste a los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen la función electoral. Ello es así, porque la renuncia al registro otorgado con el carácter de candidato, implica un acto personalísimo, debido a que el ciudadano que se desiste de su derecho al sufragio pasivo, lo hace respecto de una prerrogativa constitucionalmente prevista en el artículo 35, fracción II de la Constitución General de la República. En este sentido, si durante el procedimiento de sustitución aparecen elementos que pongan en duda la veracidad o autenticidad de la renuncia presentada por el partido político, verbigracia, un escrito del propio candidato negando su intención de renunciar, la autoridad electoral administrativa debe corroborar mediante elementos de prueba que es su voluntad declinar a su postulación, como sería una diligencia de ratificación en donde el ciudadano manifieste en forma personal y de manera directa ante la autoridad competente, su deseo inequívoco de renunciar a la candidatura respectiva.

Recurso de Apelación TEDF-REA-027/2003. José Ismael Cuellar Castañeda. 5 de julio de 2003. Mayoría de tres votos. Rodolfo Terrazas Salgado. Secretarios de Estudio y Cuenta: Enrique Figueroa Ávila, Fernando Lorenzana Rojas y Rogelio Martínez Meléndez.”

Vigésimo sexto.- Que en términos de los artículos 153 de la Ley Electoral y 32 de los Lineamientos, se presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral, los escritos de renuncia presentados por los candidatos, así como las correspondientes solicitudes de sustitución de candidaturas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en los términos siguientes:

a) Diputados por el principio de mayoría relativa

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	COALICIÓN "POR ZACATECAS AL FRENTE"			
	SUSTITUCIONES			
DISTRITO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
XI CON CABECERA EN VILLANUEVA	DIPUTADO	SUPLENTE	JAVIER DELGADO AGUILAR	CALIXTO REYNA LOPEZ DE NAVA
DISTRITO II CON CABECERA EN ZACATECAS	DIPUTADA	SUPLENTE	SILVIA DE LA TORRE LOPEZ DE LARA	MARTHA ELENA DELGADO HERNANDEZ

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO DEL TRABAJO			
	SUSTITUCIONES			
DISTRITO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
IX CON CABECERA EN LORETO	DIPUTADO	SUPLENTE	MARCO VINICIO FRAUSTO NAVARRO	FRANCISCO GERVAZIO GOMEZ PUC

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS			
	SUSTITUCIONES			
DISTRITO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
DISTRITO VI CON CABECERA EN FRESNILLO	DIPUTADO	PROPIETARIO	JUAN ANTONIO RAMIREZ FLORES	CESAR AMAURI GARCIA LUNA

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO DEL PUEBLO			
	SUSTITUCIONES			
DISTRITO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
DISTRITO VII CON CABECERA EN FRESNILLO	DIPUTADA	PROPIETARIA	MARÍA DE LOS ÁNGELES HURTADO CABRAL	ANA MARÍA JIMÉNEZ GUEVARA
DISTRITO XV CON CABECERA EN PINOS	DIPUTADA	SUPLENTE	ANA MARÍA JIMÉNEZ GUEVARA	MARÍA DE LOS ÁNGELES HURTADO CABRAL

b) Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	COALICIÓN "POR ZACATECAS AL FRENTE"			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
JALPA	SÍNDICA	SUPLENTE	VIRIDIANA MEDINA GARCÍA	MIREYA ALEJANDRA SILVA SERRANO
VALPARAÍSO	REGIDOR MR 1	PROPIETARIO	VÍCTOR HUGO CARRILLO LAZALDE	JOSE ABEL ARIAS SOTO
VALPARAÍSO	REGIDOR MR 3	PROPIETARIO	VÍCTOR MANUEL CORTÉS MONTELLANO	JORGE LUIS REZENDEZ SOLIS
CANITAS DE FELIPEPESCADOR	SINDICO	PROPIETARIO	EDGAR ERUVIEL GONZÁLEZ CHÁVEZ	JOSE UBALDO VAQUERA GARCIA
CANITAS DE FELIPE PESCADOR	REGIDORA MR 3	PROPIETARIA	NADIA JANETH HERNANDEZ RAMIREZ	CORAIMA MONSERRATH CASTORENA DEL RIO
CANITAS DE FELIPE PESCADOR	REGIDOR MR 2	PROPIETARIO	JESUS ABRAHAM DOMINGUEZ BAÑUELOS	RENE LOPEZ SANCHEZ
VALPARAÍSO	SINDICA	PROPIETARIA	LUCILA VALENZUELA MERCADO	LAURA SANDRA GURROLA RIVAS
VALPARAÍSO	SINDICA	SUPLENTE	ANA KAREN HUIZAR ARIÑAGA	GISSED ASYUD AQUINO ARIAS
VALPARAISO	REGIDORA MR 6	PROPIETARIA	PERLA CABRAL CATAÑO	KARLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ BONILLA
LORETO	REGIDOR MR 7	PROPIETARIO	JUAN LUIS ROSALES PONCE	UBALDO CRUZ MARTÍNEZ
VILLANUEVA	REGIDORA MR 6	PROPIETARIA	MARÍA SALAMANCA GARCÍA	MAYRA MERCEDES FLORES FLORES
VILLA HIDALGO	SINDICA	PROPIETARIA	ERENDIDA GUADALUPE PUENTE ESCAMILLA	MA. JUANA DAVILA CONTRERAS
VILLA DE COS	REGIDORA MR 4	PORPIETARIA	ROSA LÓPEZ MARTÍNEZ	ABIMELIA MORUA JACOBO
VILLANUEVA	REGIDOR MR 1	PROPIETARIO	RAÚL REVELES MURILLO	CARLOS REVELES VEGA
VALPARAÍSO	REGIDORA MR 2	PROPIETARIA	PERLA YUDITH ROMÁN CORDERO	AMALIA HERNANDEZ ORTEGON
VALPARAÍSO	REGIDORA MR 2	SUPLENTE	JAZMIN HERRERA ALAMILLO	MARGARITA PACHECO RUIZ
CANITAS DE FELIPE PESCADOR	REGIDOR MR 4	PROPIETARIO	JOSE LEONARDO RAMOS MARES	HERACLIO VILLAREAL PALACIOS
VILLA GARCÍA	REGIDOR MR 4	PROPIETARIO	CARLOS ALBERTO DÍAZ DE LEÓN MARTÍNEZ	DAVID CESAR JIMÉNEZ MOREAL
VILLA GARCÍA	REGIDOR MR 4	SUPLENTE	DAVID CESAR JIMÉNEZ MONREAL	CARLOS RAMÍREZ TORRES
ZACTECAS	REGIDOR MR 3	SUPLENTE	ANDRES VALERIO NUÑEZ	CARLOS URIEL DELGADO ORTIZ

VILLANUEVA	REGIDORA MR 6	SUPLENTE	ALONDRA JIMENEZ MURILLO	SARAHÍ TORRES FLORES
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	REGIDORA MR 1	PROPIETARIA	NALLELY YAZARETH JUAREZ ARREDONDO	SONIA RAMIREZ MUÑOZ
PINOS	REGIDORA MR 2	PROPIETARIA	ALICIA LOZANO MORAN	MA. DEL ROSARIO MARTINEZ CAMACHO
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	SINDICA	PROPIETARIA	ANA GABRIELA GARZA CAMACHO	ROSALBA BECERRA AMBRIZ
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	REGIDOR MR 1	PROPIETARIO	MANUEL DELGADO VEGA	JUAN MANUEL ALONZO MORAZA
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	REGIDOR MR 1	SUPLENTE	CRISTIAN ALEJANDRO DOMINGEZ FELIX	MARIO ALBERTO MEJIA MALDONADO
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	REGIDORA MR 2	SUPLENTE	ROSALVA IBARRA RODRIGUEZ	ELIZABETH MACIAS CARRILLO
VILLA GARCÍA	REGIDOR MR 2	PROPIETARIO	JESÚS RICARDO FLORES ESPARZA	JUAN RAUL MONREAL ESQUIVEL
VILLA GARCÍA	REGIDOR MR 2	SUPLENTE	JOSÉ EDUARDO CANDELAS MACÍAS	JESÚS RICARDO FLORES ESPARZA

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
TEPECHITLÁN	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIANO SALAS GONZÁLEZ	RICARDO MONTALVO TURRUBIATES
CALERA	PRESIDENTA	SUPLENTE	ALEJANDRINA LARA FLORES	ODILA PAULINA HERNANDEZ GARCIA
LUIS MOYA	REGIDOR MR 1	PROPIETARIO	YUDI LECHUGA RIVERA	ANA LILIA ARREDONDO DELGADILLO
SOMBRERETE	REGIDORA MR 7	PROPIETARIA	ESPERANZA RAMIREZ RODRÍGUEZ	JOSEFINA CASTAÑEDA LIZARDO
NORIA DE ÁNGELES	REGIDORA MR 3	PROPIETARIA	GABRIELA RUÍZ MARMOLEJO	FABIOLA SOTO PEREZ
NOCHISTLÁN	REGIDORA MR 2	PROPIETARIA	GABRIELA AVELAR LARA	MARGARITA SIGALA MUÑOZ
OJOCALIENTE	SINDICA	SUPLENTE	MARTINA LÓPEZ MONREAL	LILIA DOLORES RANGEL CARRILLO
LUIS MOYA	REGIDORA MR 3	SUPLENTE	ANA LILIA ARREDONDO DELGADILLO	MARIA ELENA ACOSTA GARAY
MEZQUITAL DEL ORO	REGIDOR MR 4	SUPLENTE	MARTIN NUÑEZ ORTIZ	JOSE CARMEN LEON ORTEGA
CUAUHTEMOC	REGIDORA MR 4	PROPIETARIA	LILIANA DIOSDADO GAYTAN	MARTHA ALICIA LOPEZ MARES
CUAUHTEMOC	SINDICA	SUPLENTE	CLAUDIA GONZÁLEZ DIAZ	YESICA VALERIA GONZALEZ ESQUIVEL

SAIN ALTO	SINDICA	PROPIETARIA	ALMA LIDIA GAUCIN CANALES	ANA KARINA PORTILLO CANALES
SAIN ALTO	REGIDORA MR 2	PROPIETARIA	MARÍA AMELIA HIDALGO ALAMOS	ALMA LIDIA GAUCIN CANALES

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
VETAGRANDE	REGIDOR MR 2	PROPIETARIO	CARLOS CESAR ALMANZA MURILLO	ROBERTO ABAD GUITIERREZ DORADO
LUIS MOYA	PRESIDENT A	PROPIETARIA	MA. LUISA MEDINA ORTIZ	ROSAURA MARTINEZ LOPEZ
MORELOS	SINDICO	PROPIETARIO	ARTEMIO ROBLES BAÑUELOS	ANTONIO MARTINEZ VEYNA
MORELOS	PRESIDENT E	SUPLENTE	FLOR LETICIA ALMARAZ IBARRA	JULIA ADRIANA HERNANDEZDELGADO
GENERAL PANFILO NATERA	REGIDORA MR 4	SUPLENTE	MA. GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	ALMA YANET PÉREZ MENDEZ
ZACATECAS	REGIDOR MR 1	PROPIETARIO	VÍCTOR MANUEL MIRANDA CASTRO	VÍCTOR HUGO MARTINEZ MARQUÉZ
ZACATECAS	REGIDORA MR 8	PROPIETARIA	ALEISA YUNUEN ROSALES ESPARZA	ALICIA LIZBETH MONTOYA DÍAZ
BENITO JUAREZ	REGIDORA MR 3	PROPIETARIA	AGUEDA CORTÉS SANDOVAL	MA. ELENA MURO MARQUEZ
LUIS MOYA	REGIDORA MR 1	PROPIETARIA	FATIMA DEL REFUGIO GONZALEZ OVALLE	VELIA MARGARITA LÓPEZ ADAME
BENITO JUAREZ	REGIDORA MR 1	PROPIETARIA	NORMA KARINA CAMPOS CAMPOS	SAIRA GRISELDA JIMÉNEZ CORREA
BENITO JUAREZ	REGIDOR MR 2	SUPLENTE	SALVADOR CORTES CORREA	TITO LIBIO SANDOVAL ESPARZA
BENITO JUAREZ	REGIDORA MR 3	SUPLENTE	SIOMARA YAMILETH CORTES MICHEL	TERESA PÉREZ CARRERO

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO VERDE ECOLIGISTA DE MÉXICO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
GUADALUPE	REGIDOR MR 1	PROPIETARIO	ISAIAS ALVAREZ SEBASTIAN	DANIEL SALAZAR MONDRAGÓN
VILLANUEVA	PRESIDENTA	PROPIETARIA	MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	TERESA LETICIA RUIZ MEDINA
VILLANUEVA	SINDICO	PROPIETARIO	ARTURO DE LA TORRE CARRILLO	ERIC ECHANIZ ANDRADE
JUCHIPILA	REGIDOR MR 4	PROPIETARIO	MAURO QUEZADA AISPURÓ	VIDAL REYES SANDOVAL
CANITAS DE FELIPE	REGIDOR MR 3	SUPLENTE	SERGIO ARMANDO ESCALANTE REGIS	EDGAR ESPARZA RODRIGUEZ

PESCADOR				
ZACATECAS	PRESIDENTE	SUPLENTE	RUBEN DE JESUS BOLLAIN Y GOYTIA DE LA TORRE	JUAN MANUEL SOLIS CALDERA
VILLA DE COS	SINDICA	SUPLENTE	MA. ELENA MALDONADO JACOME	MONICA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ
VILLA DE COS	REGIDOR MR 3	SUPLENTE	MANUEL PINAL PEÑA	AGUSTIN RODRIGUEZ CASTILLO
VILLA DE COS	REGIDOR MR 7	SUPLENTE	HECTOR DAVILA DOMINGUEZ	ALBERTO LARA MARTINEZ
CALERA	PRESIDENTE	SUPLENTE	ERNESTO ARELLANO VALERIO	DIEGO ARMANDO ARELLANO CASTAÑEDA
CALERA	REGIDOR MR 5	PROPIETARIO	ALBINO BRIONES TINAJERO	GILBERTO JUÁREZ PÉREZ
VILLA DE COS	REGIDORA MR 4	SUPLENTE	LIDIA HERNANDEZ QUIROZ	ROSARIO HERNANDEZ RODRIGUEZ
VETAGRANDE	SINDICO	SUPLENTE	FRANCISCO ZAPATA SALAS	ANTONIO NAJAR ROBLEDO
VETAGRANDE	REGIDOR MR 3	PROPIETARIA	FRANCISCA ZAPATA SALAS	TERE NATALI MEDIA RAUDALES
VETAGRANDE	REGIDOR MR 3	SUPLENTE	ANA MARIA AGUALLO ZAPATA	FERNANDA LISSET PRIETO GUTIERREZ
VETAGRANDE	REGIDORA MR 1	SUPLENTE	MARIA MAGDALENA ZAPATA MARIN	GESABET CARRILLO GUERRERO
VETAGRANDE	REGIDORA MR 1	PROPIETARIA	ANA KAREN ZAPATA VILLA	JUANA MARÍA TREJO ROBLES

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO NUEVA ALIANZA			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
CHALCHIHUITES	SINDICA	PROPIETARIA	EMELY JAQUELINE NATIVIDAD GALLEGOS	VERONICA VALERIANA OLIVAS CAMPOS
CALERA	REGIDOR MR 2	SUPLENTE	MARTÍN CAMARILLO MAURICIO	JUAN JOSE MARTINEZ CASAS
CALERA	REGIDORA MR 3	PROPIETARIA	ELVIA LETICIA LUEVANO HERNÁNDEZ	MIRIAM CABRERA TORRES
CALERA	REGIDORA MR 3	SUPLENTE	JESSICA DE LA TORRE LUNA	ANA LAURA ADAME MURO
SUSTICACAN	SINDICA	PROPIETARIA	MA DE JESUS DE LA ROSA SANCHEZ	KARINA FLORES SALAS
SUSTICACAN	REGIDORA MR 2	PROPIETARIA	KARINA FLORES SALAS	LUPITA DIAZ DE AVILA
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	REGIDOR MR 3	PROPIETARIO	GUADAUPE OLIVO CASTILLO	IGNACIO GALLEGOS MEJIA
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	REGIDOR MR 3	SUPLENTE	IGNACIO GALLEGOS MEJÍA	ELIAZAR OLIVO CASTILLO
VILLA	REGIDORA	PROPIETARIA	SELENE DUEÑAS	PAULINA LISET CASTAÑEDA

GONZÁLEZ ORTEGA	MR 6		CASTILLO	SALINAS
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	REGIDORA MR 6	SUPLENTE	PAULINA LISET CASTAÑEDA SALINAS	SELENE DUEÑAS CASTILLO
CHALCHIHUITES	REGIDOR MR 3	PROPIETARIO	JORGE ANTONIO RIOS GONZÁLEZ	JORGE LUIS HERNANDEZ CISNEROS
PANUCO	SINDICA	SUPLENTE	CATALINA HERNANDEZ CORPUS	MARIA ESPERANZA DEL RIO SIFUENTES
PANUCO	REGIDORA MR 6	SUPLENTE	JUANA YADIRA CASTRO HERNANDEZ	MARIA DEL ROSARIO CONTRERAS ROMAN
LORETO	SINDICO	SUPLENTE	ALDO IVAN SILVA MENDEZ	HÉCTOR DONALDO CEJA SANDOVAL

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
CONCEPCIÓN DEL ORO	PRESIDENTA	SUPLENTE	OFELIA GONZALEZ MARTINEZ	FELICITAS CASTRO JARAMILLO
TRANCOSO	REGIDORA MR 6	PROPIETARIA	MARTHA RODRÍGUEZ JACOBO	ALEJANDRA SAUCEDO CARDENA

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
CHLCHIHUITES	PRESIDENTA	PROPIETARIA	URIMAR GARCÍA CHÁVEZ	VOLMAR LEONORA FRAIRE SERRANO

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO DEL PUEBLO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
JEREZ	SINDICA	PROPIETARIA	IRMA VARGAS ROSALES	ROSITA UREÑO PINEDO
OJOCALIENTE	REGIDORA MR 6	PROPIETARIA	ANA KARINA GUERRERO GARCÍA	MARÍA FERNANDA MONTES SÁNCHEZ
OJOCALIENTE	REGIDOR MR 1	PROPIETARIO	JOSE JUAN CONTRERAS ARAUJO	CARLOS RAFAEL MARTINEZ PASILLAS

c) Ayuntamientos por el principio de representación proporcional

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
RÍO GRANDE	REGIDOR RP 3	SUPLENTE	ELISEO RIVAS SÁNCHEZ	RICARDO JOSÉ LIMONES IBARRA
RÍO GRANDE	REGIDOR RP 3	PROPIETARIO	RICARDO JOSÉ LIMONES IBARRA	MIGUEL LOPEZ CASTRUITA
GENERAL PANFILO NATERA	REGIDORA RP 2	SUPLENTE	MA. GUADALUPE MARTÍNEZ GONZÁLEZ	ALMA YANET PÉREZ MENDEZ
BENITO JUAREZ	REGIDORA RP 3	PROPIETARIA	AGUEDA CORTES SANDOVAL	MA. ELENA MURO MARQUEZ
BENITO JUAREZ	REGIDOR RP 2	SUPLENTE	SALVADOR CORTES CORREA	TITO LIBIO SANDOVAL ESPARZA

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
VALPARAÍSO	REGIDOR RP 2	PROPIETARIO	VÍCTOR HUGO CARRILLO LAZALDE	JOSELITO FLORES ROSAS
VALPARAÍSO	REGIDORA RP 1	PROPIETARIA	CLAUDIA SIMONITA RAMOS LEAL	PERLA YUDITH ROMAN CORDERO
VALPARAÍSO	REGIDORA RP 3	PROPIETARIA	PERLA YUDITH ROMÁN CORDERO	PERLA AZUCENA REYES BAUTISTA
TEPECHITLAN	REGIDORA RP 3	PROPIETARIA	VERONICA DELGADO HERNANDEZ	OLGA ALICIA TORRES ORTIZ
PINOS	REGIDOR RP 5	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RANGEL	SERGIO EDUARDO ROCHA RODRIGUEZ

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO DEL TRABAJO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
PÁNUCO	REGIDOR RP 1	SUPLENTE	MOISES MARTÍNEZ RAMIREZ	JESÚS LUJAN CAMPOS
PÁNUCO	REGIDORA RP 2	SUPLENTE	FABIOLA ESCAREÑO GUERRERO	ALEJANDRA SANDOVAL SILVA
PÁNUCO	REGIDORA RP 2	PROPIETARIA	CLAUDIA YADIRA CASTRO BASURTO	BLANCA LILIANA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	REGIDORA RP 1	PROPIETARIA	ALEJANDRA EDITH GUZMÁN HERNÁNDEZ	HIZEL MONTSERAT GUZMÁN HERNÁNDEZ
PANUCO	REGIDOR RP 1	PROPIETARIO	VICTOR MANUEL MEDINA RAMIREZ	ISAIAS CASTRO TREJO
JUAN ALDAMA	REGIDOR RP 1	PROPIETARIO	VICTOR HUGO FABELA PÉREZ	GENARO AZAEL VALLES ARREDONDO

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARACTER	SALE	ENTRA
JALPA	REGIDOR RP 2	PROPIETARIO	ALFREDO CANTÚ GONZÁLEZ	LUIS ANTONIO RIOS HUERTA
JALPA	REGIDOR RP 2	SUPLENTE	HUGO ORDORICA RAMÍREZ	EMILIO BEDOY RAMÍREZ
JALPA	REGIDOR RP 4	PROPIETARIO	LUIS ANTONIO RIOS HUERTA	OSCAR ALEJANDRO DIAZ ANAYA
GUADALUPE	REGIDOR RP 3	PROPIETARIO	KEVIN DANIEL DE LEÓN ORTÍZ	ANTONIO GARCIA RAMIREZ
PINOS	REGIDOR RP 3	PROPIETARIO	OSCAR IVÁN GARCIA MANRIQUEZ	ROBERTO EDUARDO RODRÍGUEZ MALDONADO
PINOS	REGIDOR RP 5	PROPIETARIO	ROBERTO EDUARDO RODRÍGUEZ MALDONADO	OSCAR IVÁN GARCIA MANRIQUEZ
JUCHIPILA	REGIDOR RP 2	PROPIETARIO	MAURO QUEZADA AISPURO	VIDAL REYES SANDOVAL
VETAGRANDE	REGIDOR RP 2	SUPLENTE	PAULO AGUALLO CAMPOS	MANUEL DE JESUS RIVERA CAMPOS
VILLA DE COS	REGIDORA RP 4	PROPIETARIA	BRENDA CECILIA TORRES NUÑEZ	SILVIA SUSANA SALAZAR MORENO
VILLA DE COS	REGIDORA RP 4	SUPLENTE	MA. ISABEL ALONZO VÁZQUEZ	SIDELIA QUIROZ AGUILERA
VILLA DE COS	REGIDORA RP 2	SUPLENTE	IVETH JOSEFINA GARCIA PEÑA	SONIA IVETT CASTILLO GONZÁLEZ
VETAGRANDE	REGIDORA RP 3	SUPLENTE	ANA KAREN ZAPATA VILLA	FERNANDA LISSET PRIETO GUTIERREZ
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	REGIDOR RP 1	SUPLENTE	HUGO JAVIER CASTILLO BALDERAS	JUAN RAMIRO GONZALEZ LOPEZ

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
VILLANUEVA	REGIDORA RP 1	PROPIETARIA	MARÍA SALAMANCA GARCÍA	MAYRA MERCEDES FLORES FLORES

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO NUEVA ALIANZA			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
CHALCHIHUITES	REGIDOR RP 1	PROPIETARIO	ROSALINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	MANUEL ROSALES PÉREZ
CHALCHIHUITES	REGIDOR	PROPIETARIO	MANUEL ROSALES PÉREZ	ROSALINA HERNÁNDEZ

	RP 2			RODRÍGUEZ
CHALCHIHUITES	REGIDOR RP 2	SUPLENTE	ORFIL MANUEL ROSALES OLIVAS	MARTHA PATRICIA SALAS MARTÍNEZ
CHALCHIHUITES	REGIDOR RP 4	SUPLENTE	FERNANDO HERNÁNDEZ VALENZUELA	ERIKA NICOLE VACIO PEREZ
MORELOS	REGIDOR RP 4	PROPIETARIO	TERESA DE JESÚS DOMINGUEZ ÁVILA	PERLA JAZMIN MUÑOZ PIZAÑA
NORIA DE ÁNGELES	REGIDOR RP 1	PROPIETARIO	FRANCO JAHIR VÁZQUEZ LIMAS	MARTÍN VÁZQUEZ ALFARO
NORIA DE ÁNGELES	REGIDOR RP 3	PROPIETARIO	MARTÍN VÁZQUEZ ALFARO	FRANCO JAHIR VÁZQUEZ LIMAS
GUADALUPE	REGIDOR RP 6	PROPIETARIA	SANDRA CECILIA REGIS CARMONA	IRENE ALEJANDRA VAZQUEZ NAVA
CHALCHIHUITES	REGIDOR RP 3	SUPLENTE	ERIKA NICOLE VACIO PEREZ	FERNANDO HERNÁNDEZ VALENZUELA
LORETO	REGIDOR RP 2	PROPIETARIO	SAUL CISNEROS RUIZ FLORES	ALDO IVAN SILVA MENDEZ
LORETO	REGIDOR RP 5	PROPIETARIO	CECILIA HURTADO RIVERA	LUZ GABRIELA CEJA SANDOVAL
NORÍA DE ÁNGELES	REGIDOR RP 1	SUPLENTE	ALEXIS LEONEL ALFARO SERAFIN	ESTANISLADO ZAPATA ALFARO
NORÍA DE ÁNGELES	REGIDOR RP 3	SUPLENTE	ESTANISLADO ZAPATA ALFARO	ALEXIS LEONEL ALFARO SERAFIN
CHALCHIHUITES	REGIDOR RP 3	PROPIETARIO	DIANA MARIA CRUZ GOMEZ	JULIO CESAR BRISEÑO ARREOLA
CHALCHIHUITES	REGIDOR RP 4	PROPIETARIO	JULIO CESAR BRISEÑO ARREOLA	DIANA MARIA CRUZ GOMEZ
CHALCHIHUITES	REGIDOR RP 1	SUPLENTE	MARTHA PATRICIA SALAS MARTÍNEZ	ORFIL MANUEL ROSALES OLIVAS

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO POLÍTICO MORENA			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARACTER	SALE	ENTRA
PINOS	REGIDOR RP 3	PROPIETARIO	SERGIO MORQUECHO ESPINOZA	RICARDO LUGO RENOVATO
PINOS	REGIDORA RP 3	SUPLENTE	ISMAEL REYES SIFUENTES	FRANCISCO MARTINEZ MARTÍNEZ
PINOS	REGIDORA RP 4	PROPIETARIA	MARÍA DOLORES IBARRA MOLINA	DEYANIRA CONTRERAS MARTÍNEZ
PINOS	REGIDOR RP 1	PROPIETARIO	CESAR ARTURO LÓPEZ MARTÍNEZ	JUAN JAIME REYES VAZQUEZ
PINOS	REGIDOR RP 1	SUPLENTE	JUAN JAIME REYES VÁZQUEZ	CESAR ARTURO LÓPEZ MARTÍNEZ
VALPARAÍSO	REGIDORA RP 1	SUPLENTE	ANA IVETH PASILLAS MINJARES	MA. CONCEPCIÓN ROCHA SÁNCHEZ

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
CUAUHTEMOC	REGIDORA RP 2	SUPLENTE	ELIZABETH TORRES CORDERO	SANDRA ROCIO CORDOVA GUZMAN
CUAUHTEMOC	REGIDOR RP 1	SUPLENTE	MARCO ABEL ORTEGA RODRIGUEZ	JOSE ABEL ORTEGA LOPEZ
CUAUHTEMOC	REGIDORA RP 2	PROPIETARIA	SANDRA ROCIO CORDOVA GUZMAN	MA. DE JESUS DIAZ ESPARZA

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO PAZ PARA DESARROLLAR ZACATECAS			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
TRANCOSO	REGIDORA RP 2	PROPIETARIA	MARTHA RODRÍGUEZ JACOBO	MARIA GUADALUPE LOPEZ MATA

COALICIÓN O PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO MOVIMIENTO DIGNIDAD ZACATECAS			
	SUSTITUCIONES			
MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER	SALE	ENTRA
CHALCHIHUITES	REGIDORA RP 1	PROPIETARIA	URIMAR GARCÍA CHÁVEZ	VOLMAR LEONORA FRAIRE SERRANO

Vigésimo séptimo.- Que las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron las solicitudes de sustitución de candidaturas, así como la documentación prevista en los artículos 148 de la Ley Electoral; 32 y 34 de los Lineamientos, consistente en:

- Solicitud de sustitución de candidaturas:
- Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postula;
- Original del acta de nacimiento;
- Exhibieron original de la credencial para votar y presentaron copia del anverso y reverso de la misma para su cotejo;

- Constancias de residencia expedidas por el Secretario de Gobierno Municipal correspondiente;
- Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales y que no se encuentran en los supuestos de carácter negativo, previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual aspiran contender, al momento de presentar la solicitud de registro, y
- En caso de elección consecutiva, escrito bajo protesta de decir verdad en el que el candidato especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.

Vigésimo octavo.- Que este órgano superior de dirección procede a realizar la verificación de los requisitos exigidos por la norma electoral respecto de las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas ante el Consejo General por parte de las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, conforme al apartado siguiente:

De la verificación de los requisitos para la procedencia del registro de candidaturas para Diputados y para la conformación de los Ayuntamientos

1. De la presentación de la solicitudes de sustitución de candidaturas

Los artículos 153, fracciones II y III de la Ley Electoral y 33, numerales 2 y 3 de los Lineamientos, establecen que los plazos para que los partidos políticos y las coaliciones, realicen sustituciones serán los siguientes: a) Por renuncia, procederá hasta el quince de junio del año en curso y b) En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación, incapacidad o cualquier otra causa, hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho, ante el Consejo General del Instituto Electoral.

En consecuencia, se tiene por cumplido este requisito, en virtud a que las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos para los diversos cargos de elección popular, fueron presentadas en el periodo establecido para tal efecto, ante el Consejo General.

2. Del contenido de las solicitudes de sustitución de candidaturas

En términos de los artículos 147 de la Ley Electoral y 34 de los Lineamientos, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule, además de los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según sea el caso;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de elector de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se le postula;
- VII. La firma del directivo o representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto Electoral, según corresponda, y
- VIII. Los candidatos a la Legislatura y a los Ayuntamientos que busquen una elección consecutiva en sus cargos por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, deberán acompañar una carta bajo protesta de decir verdad, que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local.

De la verificación realizada a las solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los partidos políticos para integrar la Legislatura del Estado, se desprende que contienen los datos exigidos por los artículos 147 de la Ley Electoral y 34 de los Lineamientos; por tanto, se les tiene por cumplido este requisito.

3. De la documentación anexa a las solicitudes de registro de candidaturas

Los artículos 148 de la Ley Electoral, 34, numeral 1, fracción III de los Lineamientos y numeral 15 apartado B de los Criterios, señalan la documentación que deberá anexarse a las solicitudes de registro y que consiste en:

- I. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;

- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Exhibir original de la credencial para votar vigente y presentar copia legible del anverso y reverso para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;
- IV. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal,
- V. Escrito bajo protesta de decir verdad de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro, y.
- VI. En caso de elección consecutiva, escrito bajo protesta de decir verdad en el que el candidato especifique los periodos para los que ha sido electo en el cargo que ocupa y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Local.

De igual manera, se anexará el escrito de renuncia de la candidata o el candidato que se sustituye, que deberá ser ratificado por la ciudadana o el ciudadano que lo suscribe.

De la verificación realizada a las solicitudes de sustitución de candidaturas para integrar la Legislatura del Estado presentadas por los partidos políticos, se desprende que se anexaron los documentos previstos en los artículos 148 de la Ley Electoral, 35, numeral 1, fracción III de los Lineamientos y numeral 15, apartado B de los Criterios. Por tanto, se les tiene por satisfechos dichos requisitos.

4. De los requisitos de elegibilidad

Los artículos 53, 118, fracción III de la Constitución Local; 12 y 14 de la Ley Electoral, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para ser Diputados, Presidente Municipal, Síndico y Regidor, los cuales son materia de revisión en este momento por parte de la autoridad administrativa electoral local. Esto se robustece con la tesis S3ELJ 11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**”.⁸

De la revisión efectuada como organismo de buena fe a los documentos presentados por los partidos políticos y las coaliciones para solicitar la sustitución de candidaturas, se desprende que los candidatos a Diputados, Presidentes

⁸ Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.

Municipales, Síndicos y Regidores, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 53, 118, fracción III de la Constitución Local; 12 y 14 de la Ley Electoral.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 53, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 118, fracción III, incisos d), e), f), g), h), i) y j) de la Constitución Local; 12, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, 14, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral, referentes a requisitos de carácter negativo, los candidatos a Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados, tiene aplicación en lo señalado la siguiente tesis relevante:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”

Asimismo, con las sustituciones realizadas no se afecta el principio de paridad y alternancia de género así como la cuota de joven, previstos en los artículos 140, numeral 3 de la Ley Electoral.

En consecuencia, se tiene que las solicitudes de sustitución y la documentación anexa de los candidatos sustitutos, cumplen con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Constitución local, la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, 115, fracciones I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 50, 51, 52, 116, 118 de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c) y III, inciso y), 7, numeral 5, 18, 19, 22, numeral 1, 23, numeral 2, 29, 50, fracciones I, VI y VII, 144, fracción II, inciso a), 148, 153, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, 16, 17, 22, 27, fracciones II y XXVI, 28, fracción XXIII de la Ley Orgánica, y 29 de la Ley Orgánica del Municipio, el Consejo General del Instituto expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de las candidaturas a cargos de elección popular solicitadas por las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, de conformidad con los considerandos vigésimo cuarto al vigésimo octavo de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este órgano superior de dirección, expidan las constancias de registro de las candidaturas correspondientes.

TERCERO. Remítase copia certificada de este Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales que corresponda, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. Infórmese por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de la aprobación de este Acuerdo a la Unidad Técnica

de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinte de junio de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo